

Junio 17 1811



Para despaches de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

M. Señores

Procurador Sindico General de esta Ciudad y  
 Justicia, hace presente a V. M. que pasado un mes  
 entraron en este Pueblo partidas de soldados de la  
 Division del Señor de Ronova y a quien se les habia dado el  
 correspondiente Aljamiento, en el que susisten, a una Carga  
 tan pesada en sufriendo por el pasado de las continuas  
 y bastas partidas, y desajamientos que dia a dia se transitan  
 por esta, por ser un lugar de general para todo el Reino  
 V. M. y para que muy bien el deplorable estado en que  
 ha quedado este referido pueblo, con el destrozamiento y largo  
 saqueo de las tropas Francesas quando se ynba dieron,  
 el sufriendo de continuos y diarios Aljamientos  
 de tropas que quedan referidas, y el Calamitoso y  
 sensible tiempo, de manera que ya no pueden sufrir  
 de los cambios de los naturales, ni resistir mas fatigas,  
 que estas no sucede en los Pueblos y inmediatos como  
 son, la Villa de Puente de Arce, Arce, Ferrer y otros  
 por no concurrir en iguales circunstancias, todo lo  
 que merecía a la Alta consideracion de V. M.  
 y para que muy bien todo lo referido, ya se ha expuesto

termino, arca considerable y perjuicio, Suplica a  
vs. Ill<sup>ma</sup> Sesion, hacer lo prerre al Ex<sup>mo</sup> Señor  
Capitan General del R<sup>no</sup> o aqui Corresponda para  
que se digno disponer la remouicion de dho. ofi  
cial, como Pueblo en quien no residen y qual  
en consecuencia que las ocure, con la breuedad posible,  
ante espera el q. abla a nombre de d. e. e.  
Pueblo de San Juan de los Rios 13. de Junio 1811

Manuel Sanchez Saam  
BBB

En su Año M<sup>o</sup> de Junio de 1811

Visto en este Ayuntamiento la anterior ynst.  
del Sr. Indio General. Et cueda que con  
tenidos de ella, se represente lo conferenciado de  
que quede copia, al Ex<sup>mo</sup> Sr. Comand<sup>te</sup> General  
de este Reino. Lo decretan. V. S. los S. C. y Regim<sup>to</sup>  
de esta M. N. Ciudad de San Juan =

Perez & Mella

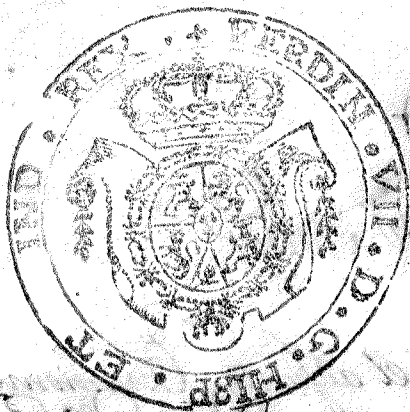
Juan Fernandez  
En 18 del mes de Junio de 1811

Copia de Representacion

Al Nro Señor

Esta Ciudad Dize al C. el adjunto testimonio de la  
representacion que he hecho a V. Magestad Señalada  
de los Señores de este Pueblo. La Justificacion  
con que se pide propiedad indiferente de los Arroyos y  
de las Ciénegas de los Naturales y Indios de  
los Puntos que padecen en esta merced de  
nuestro el servicio de V. Magestad, todas las cosas  
que traen, Siquiera con fines q. en todo dia de  
su de hacendo por la Señalada de este Pueblo Corona  
Carretera N. y en disposicion de que no debe  
Cuerpo de tropas pequeñas o grande que nunca  
por el su tuya, no haran en este Nro. Otro muy  
señalado por este Pueblo, por el caso que por  
comuno ya muchos de los Señores pudieren lo han  
dejar. En este concepto espera la Ciudad para  
traer N. E. acceder a la traslacion de los Indios  
los que en esta dha. Representacion de este Pueblo  
de Reino en que no concurran otras Ciudades  
proporcionandole no alio con la poca suma para  
dar de dar qualquiera tropas en el mes que  
le banan las dem. dias tramos; despendiendo  
con misimo tiempo cerca Ciudad las ordenes de





Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Sumario Agudo para Escuelas con Abogados  
 Don J. A. N. E. y otros. Petamio Mm  
 Asumo to 18 de junio de 1811. Enm. P.  
 Manuel Perez = yriau. Ulla y Parvato =  
 Baltasar de Puro = Manuel Amigo Saam =  
 Josef Severando y Carquer = Acuerdo de  
 ena M. N. y ell. J. Ciudad Petamio  
 Benito Manuel Parua Perez = Enm. P.  
 Comandante General del Reino de Galicia =



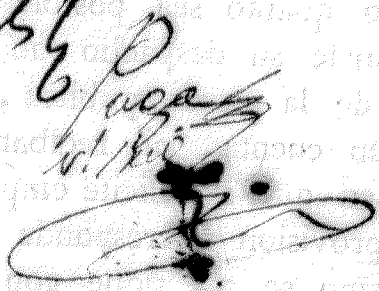
**D**on Fernando VII. por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente:

Siendo del mayor interes que no se distraiga la atencion de las Córtes generales y extraordinarias de los grandes objetos para que se han congregado, y que asimismo sepan todos la direccion que deben dar á sus instancias y solicitudes, á fin de evitar en quanto sea posible el que padezcan extravio, ó se retarde su despacho con grave perjuicio de los interesados y de la causa pública, decretan: Que sus Secretarios no den cuenta, ni reciban memorial ni representacion alguna, en que se solicite empleo ó qualquiera otro cargo, cuya provision corresponde al Consejo de Regencia. Que esto mismo se practique con las representaciones ó memoriales de quejas contra los Jueces ó Tribunales, siempre que los interesados tengan expédito su recurso segun la ley á las Autoridades superiores inmediatas ó al Consejo de Regencia, que es el que está encargado particularmente de executar y hacer que se cumplan las leyes: Que en las Córtes solo se dé cuenta de aquellas representaciones ó recursos en que conste haberse faltado al cumplimiento y observancia de alguna ley, despues de haber usado de todos los medios ordinarios, de modo que no quede ya otro para remediar el agravio é injusticia que se hubiere causado, ó quando el caso sea tan extraordinario que á juicio de los Secretarios exija una particular atencion de las Córtes. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y lo mandará imprimir, publicar y circular. = El Baron de Antella, Presidente. = Vicente Tomas Traver, Diputado Secretario. = Juan Polo y Catalina, Diputado Secretario, = Dado en Cádiz á 9 de Marzo de 1811. = Al Consejo de Regencia.

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y man-

da á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Joaquin Blake, Presidente. = Pedro de Agar. = Gabriel Ciscar. = Cádiz 27 de Marzo de 1811. A. Don José Antonio de Larrumbide. = Lo traslado á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos convenientes. Cádiz 28 de Marzo de 1811. = José Antonio de Larrumbide. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Galicia.

*Es copia del original*

*J. A. de Larrumbide*  


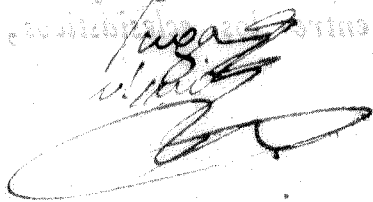
**E**xcmo. Sr. = El Consejo de Regencia se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.

Don Fernando séptimo, por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en las Córtes generales y extraordinarias congregadas en la Ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente. = Las Córtes generales y extraordinarias deseando precaver los males que puede ocasionar á la nacion la carestía de granos, que se experimenta ya en algunas Provincias por una consecuencia fatal de la cruel y desastrosa guerra que estan sufriendo hace tres años, ademas de confirmar la libertad de derechos de introduccion concedida por disposiciones anteriores á los granos procedentes del extranjero, y á los que se transportan por mar de unos puertos á otros de la péninsula é islas adyacentes, decretan: 1.º Que sea tambien libre de derechos de extraccion la moneda procedente de la venta de los granos introducidos. 2.º Que puedan extraherse con libertad de derechos los géneros prohibidos de extraher que saquen del Reyno en cambio de los granos introducidos, con la circunstancia de que esta gracia debe durar únicamente hasta primero de agosto del corriente año, previniéndose estrechamente á las Autoridades de las Provincias, que zelen para que en este importante negocio se eviten fraudes. 3.º Que se excite el zelo de las Autoridades y de los Prelados eclesiásticos de las Provincias libres con la consideracion de los males espantosos á que se verán expuestas por la falta de cosechas, á fin de que comparando los consumos con el producto de éstas, y hallado el deficit, puedan proponer y aun llevar á execucion los arbitrios que sus conocimientos les sugieran para proveer á la parte pobre del pueblo. 4.º Que se establezca en cada Provincia una Comision ó Junta caritativa, compuesta de los gefes superiores eclesiásticos y civiles de ella, y de ocho individuos elegidos por aquellos entre los eclesiásticos, comerciantes y hacendados de mayor




providad, á cuyo cargo estará el excitar el patriotismo y caridad de los pudientes, para que reunidos en compañía promuevan la introduccion de granos y su venta, cuidando de que se dirijan á los puntos mas necesitados, y proponiendo al Gobierno quanto crean conducente para el buen éxito de la empresa; en el concepto de que está dispuesto auxiliar sus esfuerzos, y les dispensará quantos auxilios dependan de su autoridad. 5.º Que la gracia concedida al Ayuntamiento de la ciudad de Palma en Mallorca por disposicion de las Córtes de 17 del corriente para que sean libres del pago de derechos las cantidades de metálico que haya extrahido y extraiga para la compra de granos hasta la suma al ménos de trescientos mil pesos fuertes, sea extensiva á los demás Ayuntamientos y corporaciones de las Provincias de la Peninsula, previniéndose á las Autoridades superiores de las mismas cuiden de que con este pretexto no se extraiga el numerario para otros fines, á cuyo efecto deberá hacer el Consejo de Regencia las prevenciones que estime oportunas. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = El Baron de Antella, Presidente. = Vicente Tomás Traver, Diputado Secretario. = Juan Polo y Catalina, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 22 de Marzo de 1811. = Al Consejo de Regencia. = Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, y Gobernadores y demas Autoridades así civiles, como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Joaquin Blake, Presidente. = Pedro de Agar. = Gabriel Ciscar. = En Cádiz á 29 de Abril de 1811 = A. D. José Canga Argüelles. = Lo traslado á V. E. de orden del mismo Consejo de Regencia para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 6 de Abril de 1811. = José Canga Argüelles. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Galicia.

*Es copia de la original*



**E**xcmo. Sr. = Las Córtes generales y extraordinarias del Reyno han dirigido al Consejo de Regencia el Decreto que sigue. " Las Córtes generales y extraordinarias vivamente penetradas de los tristes, y gloriosos recuerdos, que en todo buen patricio no puede menos de renovar el presente dia, y deseando que mientras haya en los dos mundos una sola aldea de Españoles libres; resuenen en ella los cánticos de gratitud y compasion que se deben á los primeros mártires de la libertad nacional, decretan: Que en la Iglesia mayor de todos los pueblos de la Monarquía, se celebre en lo subcesivo con toda solemnidad un aniversario por las victimias sacrificadas en Madrid el 2 de Mayo de 1808, á que concurrirán las autoridades que en ellos existieren; y habrá formacion de tropa, salvas militares, y quanto las circunstancias de cada pueblo pudieren proporcionar para la mayor pompa de esta funcion tan patriótica como religiosa; quedando asi consagrado para siempre aquel insigne acontecimiento, y al paso que perpetuamente suban hasta el cielo nuestros ardientes votos por el descanso de sus almas, sea su memoria constante estímulo de los esforzados alientos de los débiles, vergüenza de los insensibles, y sempiterna afrenta de los infames, que cerrando los oidos á los clamores de la patria, se afanan en valde por verla sujeta á la coyunda del tirano. Tendralo entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. = Vicente Cano Manuel, Presidente. = Miguel Antonio de Zumalacarregui, Diputado Secretario. = Pedro Aparici y Ortiz, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 2 de Mayo de 1811. = Al Consejo de Regencia. " = Y de orden del Consejo de Regencia lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guardé á V. E. muchos años. Cádiz 3 de Mayo de 1811. = José Canga Argüelles. = Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior de Galicia.

Es copia de la original

José Canga Argüelles  
D. D. S.  


acompañar a V. esta Junta sup.<sup>ca</sup> para su intelig.<sup>a</sup> y gobierno un  
ejemplar de cada uno de los R. Decretos, que con fechos de 27. de Mayo  
6. de Abril y 2. de Mayo la tratada de ord. del Consejo de Regencia  
el Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Mar.<sup>da</sup> Por el  
R. previenen las Cortes Generales y Extraordinarias que sus Secret.<sup>os</sup> no  
reciben ni reciban memorial alguno que no este comprendido en  
los casos que espresa: por el 2.<sup>o</sup> conceden libertad de introducir grano  
procedentes del Extranjero bajo las condiciones que señala; y por el 3.<sup>o</sup> de  
cretan que en lo sucesivo, el dia 2. de Mayo de cada año se celebre  
un Aniversario en todos los Pueblos de la Monarquia por las victimas  
verificadas en Madrid en igual dia del año pasado de 1808.

Dios que. a N. S. P. D. forma 13. de Junio de 1811.

El Marques de Villapalma  
V. P.

Por acuerdo de la Junta Sup.<sup>ca</sup>

Pedro Ventura de Puga  
V. P.

Por el Presidente y Ayuntamiento de la ciudad de

Getanico



Carta de su Magestad a N. de Junio de 1511

Verdadero y cumplian los P.  
Declaros que compran en los esempla-  
res adsumos al anterior oficio de  
la Junta Superior, y para que los  
tengan en todas sus partes se as-  
cibe a las Juntas de la Provincia  
y Maridomado de Real  
con exacto encargo de execucion  
en todos los puntos que abarcan  
y de que entran de expro a las  
naturales. Lo acordaron S. M.  
los S. Juntas y Regim.  
deora M. N. Ciudad que

Firman =  
Pexer Mellado Farado  
Jacom  
Bonvenegano

Julio 12 de 1811

Se

habiendo esta Junta de Alfameiros y Bagages  
este presente al Sr. Comand. Genl. de este Exército y Reino  
oficio de 3 del mismo Junio que a Caso Consistorial de esta Ciudad  
interina Pista comoda y decente que sirviese para su Reunion y  
de yacho diario, y que por los mismos motivos que le expuso  
se me muy conveniente se adquiriese una pequeña casa en el Sr.  
que propuso, la ha comestado Sr. Sr. Comand. Genl. en caso de 3  
del Corriente lo que sigue,

En materia de que V. S. me manifiesta en oficio de  
30 de Junio ultimo conbenio en que la Junta de Alfameiros se  
celebre en la casa que V. S. con venga de este y a proposito pagando  
sus alquileres con las multas que se impusieron a los Omises, y lo que  
falte al completo, de los fondos de Propios. Dios Sal. a V. S. M. A.  
Coruna 3 de Julio de 1811 = Cecilio de Sardoqui = Secreario de la  
Junta de Alfameiros de la Ciudad de Orense,

Envia una quintuplicado a la Junta  
de los 5 del Corriente lo que copia.

Junta Privada de Alfameiros y Bagages  
de esta Ciudad de Orense a 5 de Julio de 1811. En esta Junta que  
concurran los Señores Vocales de ella, a saber el Sr. D. Antonio  
el Sr. D. Regidor y Aguacil esta y de esta Ciudad por indignacion  
del Castellano Regidor D. Ignacio de Culla y Barbeiro Presidente y  
Vocal actual de esta Junta, D. Josef Fernandez y Oregues P. P.  
Por menor del mismo, y el Sr. D. Juan D. Caviades Vocal  
de la propia Junta en la que ha visto oficio del Sr. Comand. Genl. de  
este Exército y Reino en oficio de 3 del Corriente en que me

racion por lo de la Junta de 30 del ultimo Junio y en lo que cambie  
su Suma con lo que Manifiesto dha. Junta. Acordado que en adelante  
sus bancos y de pacho cada casa que como empleo de renta y aposito  
pagando sus alquileres con las Multas que se impongan a los Omisos,  
y lo que lleve al completo de los fondos de propios: Envia Carta y de las  
facultades concedidas a la dha. Junta y en el dho. Oficio y en el  
dho. Oficio que tiene expuesto el Sr. J. de la Ciudad Oficio del 30.  
Acordado que despues de haber mirado en la deuda de los ramos de la casa  
que queda sermas útil y aposito en el Campo de Santo Domingo  
de esta Ciudad para reunirse la Junta en sus sesiones y de pacho y en  
de como alquiler, y en la venafsa de allarse para en medio de la en que  
asista el Sr. Regidor en ella actual Vocal Presidente de dha. Junta, y  
por estar mas a la mano, por una razon a qualquiera sea del dia y noche  
para el des pacho y pronto caso que se ofrecan en que no queda estar  
Reunida la Junta respecto dho. Sr. Regidor Presidente ser el unico  
de esta clase que en la actualidad vive y vive mas tiempo en el Pueblo  
que por lo mismo y otros motivos que le asisten sera el que sirva de tal  
Vocal Presidente de la Junta en la mayor parte del tiempo, en cuya a-  
tencion desde ahora elijan y enalan dho. Señores para el nombrado  
efecto y para para su Junta la que tiene en el Campo de Santo  
Domingo la Suma D. Maria Joaquina Barbeito y no, para en medio  
de la en que lo hace el nombrado Sr. Regidor en ella como mas apropiado  
al propio fin por las razones insinuadas, pagandose por sus alquileres  
cuatro rs. diarios sin de quentro alguno, que gradua la Junta puede  
valer su futo alquiler en dho. Sirio los quales tienen pagos y de los  
por mes o año segun mejor le acomode a la Duana principal y de los  
de los fondos y Caudales que expresa el Sr. J. de la Ciudad Oficio  
sobre cuyo particular, y para que lo acordado en esta Junta tenga  
el debido efecto ofiase por el Sr. Presidente de ella, con su falta por me-  
dio de sus Vocales con intervencion del dho. Oficio del Sr. J. de la Ciudad y  
ere Aguardo con la dha. Señora D. Maria Joaquina Barbeito-  
y no, Duana de la nombrada casa, para que bajo la forma y seguridad  
que de ahora se le hace segun las facultades dichas con que se alla  
la Junta de pagando en los ramos expuestos los quatro rs. diarios

181  
President



1811  
Sindico alguno para esta, disponga en su favor a la ma-  
dres, y ponga y dese a la disposicion de esta Junta para en  
su vista poderse trasladar alla, y ejercer allí las funciones de su  
instituto, como mucho que interese al servicio del Rey y de la Pa-  
tria, vna la protesta de que en otro caso o de la Real cedula proce-  
dida, la Junta a lo que correspondiere en su virtud y para que en la  
Subseguencia, fuese con interesion de este Ayuntamiento al tenor  
de lo que para su interese, igualmente cada una de las oficinas de su  
del presente y este Ayuntamiento al Sr. Rey para que se interese  
tenido presente a los efectos que combengan a todo el Ayuntamiento  
y conformes a S.S. de las Reales Cédulas de que yo  
el Sr. de Ay. y de la propia Junta de Ay. = Antonio  
ellos quora = Josef Fernandez y Baquero = Manuel Gutierrez de  
Carrieda = Páramo = Fran. Fernandez Montenegro =

Lo que traslado a V. M. la Junta para su interese  
y para que por los motivos dho. interese en el procedimiento  
de aprobacion de V. M. para su mejor satisfacion.

Dios fue a V. M. años de Be-  
tanzas en la Junta de Abogados y de Ay. de Salto  
de 1811

Don P. Mella y Josef Fern, y Baquero  
Manuel Gutierrez  
de Caucedo

Presidente de Ayuntamiento de esta N. A. y Ciudad

Retanros enue *Sumam*. to 12 de Julio de  
1811

Visto en este *Sumam*. el anterior  
oficio de la *Suma de Cofam*.  
y *Delegado*. de esta Ciudad, acuer-  
da. que como se queda enterado  
y que el *sumalamiento* de la *Barca*  
y *Bre Refiere* *Desollada*, para su  
despecho por las *Verones* q. *Se indi-*  
*can*, es muy a proposito para el  
caso, y merec su aprobacion. Lo  
acordaron *J. J. los Sres*  
*Justicia y Regimiento de esta*  
*M. N. Ciudad q. fuman*

Poner *la* *Mosquera* *Mella*

*Farado*

*Daam*

*Fernandez*  
*(M)*

Copia de oficio

*Esta Ciudad en una de oficio de N. J.*  
*de 10 del can. por el que se Noticia*

1811  
S  
u-  
D  
y  
i-  
C  
a  
1811  
S  
u-  
D  
y  
i-  
C  
a  
1811

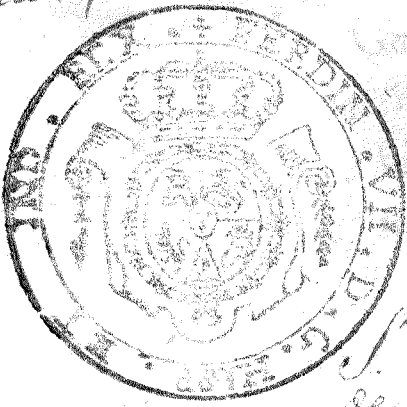
Señalamiento de cara para el Despacho de los  
asuntos de guerra y marítimos, acordó en el Ayuntamiento  
de esta fha. lo que sigue.

Lo que comunica a N. S. en comen-  
tacion con el Censo de 1811.

Don Juan A. S. m. S. de Petam  
en Ayuntamiento a 12 de Julio de 1811. El  
pueblo de Peres = Antonio Almaguera = Feliciano  
Vicente Faraldo = Manuel Veam de Perito  
Manuel Gaspar Perez S. de Ayuntamiento =  
Pres. y Vocales de la Junta de Abastecimiento  
y Pagos =



Julio 14 a 1811



Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE

Justicia y Prevenciones de la Real Audiencia de esta Ciudad  
se Retanros de voz y voto en Cortes  
pues

D. Josef Abraham Vecino de esta Ciudad con el mas  
profundo respeto. Hace presente a V. M. que parece  
estar ya bastante instruido en el arte  
de Reloxeria y oficio de Terraxeria; y  
hallandose en esta Ciudad con motivo de  
componer el reloj de torres de la Oha, un su  
jeto de ~~esta Academia~~ en la Academia de Ma-  
drid ~~que es~~ Comisionado y pagado por or-  
den del Rey el 1.º de Agosto de 1803 para la com-  
pleta instrucion en la de Inglaterra;  
quien con orden de V. M. podia examinarse  
para que hallandole capaz y suficiente,  
tanto en el arte de Reloxeria, como Terrax-  
eria, se le de y confiera el titulo de apri-  
tado, p.ª poder usar con libertad qualquiera  
de los dos, ya en su tienda en qual-  
quiera parte donde se halle, sin que nadie  
pueda ponerle estorbo, por el privilegio  
concedido ya antiguo de esta Ciudad por  
los Reyes, por tanto

Sup. tendiendole a V. M. se sirvan man-  
dar q.º el tal Reloxero academico asocie  
de mas sujetos q.º van del apellido de  
V. M. le examine en ambos oficios y de apri-  
tado que se le confiera el titulo de  
seno y otro como herá expuesto, favor  
de la Real Audiencia de esta Ciudad, en  
virtud de Real Cedula de 14 de Julio de 1811

Jose Manuel Alvarez

Retanros, Julio 14 de 1811

El Maestro de Reloxeria y Ceraxeria D. Juan  
Ebarte que moraba examine al suplicante en las

dos artes o oficios que solicita por ante el Señor  
Corregidor y el pres.<sup>te</sup> m<sup>o</sup> de Aunam<sup>to</sup> y echo se  
sustrando sea ábil y Capar para el Desempeño de  
ellos se le despache el correspondiente Título o Car  
ta de examen en la forma acostumbrada. Lo  
Decretaron y acordaron S. S. S. los Señores  
Juris. y Regim<sup>to</sup> de esta M. N. y M. S.  
Ciudad que firman =

Perez & Mellá Faraldo  
Saam Ferrández

Razon o Dilig<sup>a</sup> de examen ya  
probacion - - - - -

En la Ciudad de Betanzor a catorce dias del mes de  
Julio año de mil ochocientos y once, Delante el Señor  
D. Manuel Bernardino Perez Corregidor por S. M. de  
esta Ciudad y su Real Jurisdiccion y por ante mi es.<sup>te</sup> m<sup>o</sup> de  
habiendo concurrido D. Juan Ebate Académico por S. M.  
de Beloxaria y Cenaxeria y Aumeria y Capitan Mirado del  
Presim<sup>to</sup> de Voluntarios de Cataluña familiar del Santo  
oficio de la Inquisicion de Madrid Donde her vecino y  
actual m<sup>te</sup> residente en la Ciudad de la Cor.<sup>a</sup> se le p<sup>ro</sup>  
de manifestar la Jur.<sup>a</sup> y Decreto antecedente y ante  
rudo de su exproyo que era pronto acumplir con ello  
y en su virtud estando pres.<sup>te</sup> el contenido D. Josef Mart.  
Alvarez le hizo varias preguntas y le preguntó concer  
niemes al Arte de Beloxeria y Cenaxeria a que le dio  
la debida Solucion y por ello y haberte visto Trabaxar  
en su Taller tanto de Beloxeria como de Cenaxeria le  
hallo ábil. Capar y su ficiente y le daba y dio por exami

nado para ejercer dhor dos officios y que en ello no le ha  
guardado amistad ni parcialidad como asi va  
Solemne juramto lo Declara y firma con dho Señor  
Corredor de que yo en No. de Afirmam. Doífee =

Man. Perez

Juan  
Evate.

Antem

Benito Man. Garcia Perez



Para despachos de oficio seis mrs.

SELO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

*Manila*


*Manila*  
*Manila*



Julio de 1811

Esta Ciudad, tratanda de cebitar todo motivo de difi.  
 en las gravisimas circunstancias del dia, y en el con-  
 cepto de q<sup>da</sup> Junta Superior provincial ofrecio dar  
 q<sup>da</sup> de su determinacion al Supr. <sup>mo</sup> gobierno p<sup>o</sup>. en  
 aproba<sup>o</sup> ha convenido en formar las Comisiones de  
 Pueblo, y las de partido en proporcion de lo q<sup>da</sup> han  
 erigido p<sup>o</sup> las elecciones de Diputados a Cortes, y final-  
 mente en q<sup>da</sup> de la Capital quedasen de de los  
 cinco Individuos q<sup>da</sup> la componian, reduciendo p<sup>o</sup> si  
 misma, y procediendo la C<sup>ud</sup>. en la eleccion del  
 uno con total arreglo a la Citada de Diputados  
 a Cortes; lo q<sup>da</sup> p<sup>o</sup> ser materia de hecho, y a aten-  
 cion a la urgencia, no habiendo podido lebrarse  
 Ayuntamiento noticio a V<sup>o</sup> en resp<sup>ta</sup> a<sup>o</sup> oficio  
 del 13 del 10

Dioy que a V<sup>o</sup> en el Cor. a 13 de Julio  
 de 1811

Josef Alonzo  
 Valdemorales  


J<sup>o</sup> Justicia y Proxim<sup>o</sup> de la M<sup>o</sup> y C<sup>ud</sup> de Betanzos

Contestando esta Ciudad ala u. s. de  
13 del corriente dice: Que los oficios divididos  
por la Junta Provincial del Reyno, sobre  
establecimientos de Comisiones, se han cum-  
plido aqui literalmente, des pue de haben  
mediado diferentes contestaciones, en aten-  
cion aque la Junta superior manifestò  
habia consultado a S. M. sus disposiciones,  
y por lo mismo no podia variar, de con-  
iguiente pasó esta Ciudad ala Junta de Ar-  
mamento para que se redugese por si misma  
al numero de tres, y despues saliere un  
por suerte, lo que asi executò: Tambien se  
elixerion vocales para la Comision de  
Partido uno de doce en que se subdividiò la  
Provincia el año proximo pasado para  
elegir Diputado de Cortes, y como los tres  
Consejeros y Procurador general con indi-  
viduos natos de la principal y no podian  
asistir ala de Partido, dispuso esta Ciudad,  
que en esta ley substituyesen el Decano  
De Canos, y Diputado mas antiguo del comun:  
Al tiempo de instalarse propusieron al-  
gunos vocales debia aprobarse por la Jun-  
ta superior respecto que el Reglamento

Provisional nolo declaraba, y habiendose notificado a la Junta Superior, aprobó la disposición de esta Ciudad, y en su virtud se han pasado los oficios competentes a los Vocales para su instalación, habiendose verificado la de la Comisión principal en 29 de Junio último.

Dios que al. S. M. A. Oxeve Con-  
sistorio de 18 de Julio de 1811,


Mano Fr<sup>ta</sup> José Bernos Luy Lopez  
Pereyra

Bonifaz

Man<sup>te</sup> Rodriguez  
Jorda

Acuerdo de la Ill. C. N. y Ill. L. C. de 1811

Mannuel Gornales  
Meban



M. N. y M. L. Ciudad de Betanzos

Este Ayuntamiento ha recibido el oficio de N. S. en que  
se le informa sobre el modo y orden de la ins-  
tacion de comisiones subalternas en los Pueblos de la Pro-  
vincia, y concertando dice, que lo dilatado de los que estan  
sujetos a esta Capital se puso en la precision de decidir  
los en ochenta y dos partidos, y arreglándose a la ins-  
tacion Provisional ha dispuesto que cada comision de esta  
debe celebrar sus Juntas en los Boyos de Audiencia de  
sus respectivas Jurisdicciones, excepto las comisiones  
que fueren de dos, tres, o mas lotos, que estas lo deuen  
hacer en el Boyo de Audiencia, que mas se aproximare  
al transito de la Real, y tambien se dice que el  
Jefe de esta parece que podria ser el Presidente de la  
comision por estar mas proporcionado a recibir y dar  
cumplimiento a las ordenes que le comunicaren. Todo  
arreglándose en lo literal al Capitulo 43.

Los Vocales de la comision principal de esta Cuid.  
son Natos el Alcalde y Procurador Sindico General, en lugar  
del Señor Governador, y Sindico Personero. Los tres restantes



Reduciendose por si ados, y haciendo la eleccion por  
suerte del uno que faltaba, fue el unico que entrio de  
nuevo en la comision, quedando dos delos antiguos loca  
les que con los dos Natos, y el nuevo elegido componen el  
numero precinto de Ordenanza. Pues quanto puede  
desir a.S.S. en el particular sobre quele pregunta.

Dios guarde a.S.S. muchos años. Santiago  
su Ayuntamiento Julio 18., de 1871.

J. Genonimo Millera  
J. P. Norroniega

Juan Lopez  
Manuel Valderama  
Barris

Acuerdo de la M. N. y L. Ciu. de Sant.  
D. N. Matheo y N. S. M.

M. N. y L. Ciudad de Betanzos

Por haverse ofrecido a esta Ciudad Vnida sra la inteli-  
gencia del Art.º 43 del nuevo Reglamento Provisional  
de Juntas, consultó a la Superior, y resolvió, que en lo  
politico y militar se entienda los Concejos caberos de San-  
tido, que son los que se halla distribuida la Provincia,  
y con quien se entienda esta Capital en la Circulacion  
de Ordenes. En este concepto en ellos se han formado y es-  
tan instaladas las Comisiones de Pueblos.

Por este Ayuntamiento se procedió a la eleccion  
no solo del Vocal para la Junta Superior del Reyno,  
sino a la de los tres que con los dos Marcos deben compo-  
ner la Comision de Partido, Cuios actos precedió y se  
celebraron con las mismas formalidades que se obser-  
varon para la de los Señores Diputados a Cortes.

Sin embargo de haver elegido los tres pa-  
ra la nueva Comision de Partido de esta Capi-  
tal no obstante aun quedaron dos Vocales de la Estin-  
guida Junta de Consultas de la Reduccion, y de la Renova-  
cion por suerte de la tercera parte, y entró a cubrir la

plaza del Renobado el primero de los tres que salieron  
electos para la nueva Comisión, en fuerza de decla-  
ración de la misma Junta Superior interin no viene  
de la Consultor  
la desición, que se tiene echo a S. M.; como que  
satisface este Ayuntamiento al oficio de N. S. de  
B del Corr. <sup>te</sup> y desea le proporcione ocasiones en q.  
poder Complacerle.

Dios que a N. S. m. a. S. Juy y su  
Ayuntamiento de 20 de Julio de 1811.

De lo acordado  
Juan. Moduj.  
Casallid

Antonio Suarez

Ant. Poca Fabriga

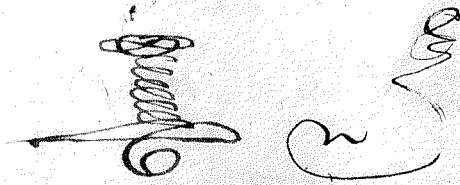
Agg. de la M. N. y M. L. Ciudad de Beramun

Juan Ant. Alonso Parada

M. N. y M. L. Ciudad de Beramun

M. N. y M. d.

La Junta Sup<sup>or</sup> ha acordado se redujeran las  
Comisiones a seis, y q<sup>ta</sup> estas se estableciesen en los Capu-  
tales de Par<sup>te</sup> designadas provisionalm<sup>te</sup> para las  
elecciones de Diputados a Cortes, y habiendo echo pre-  
sente la Ciudad los perjuicios que se huban a se-  
guir de esta novedad, acordó la Junta Sup<sup>or</sup> en  
p<sup>o</sup> del corr<sup>te</sup> que subsistieren las insertadas en los  
Partidos en q<sup>ta</sup> se halla distribuida la Prov<sup>a</sup>, interin  
no viene la decision de la consulta echa a S. M., y  
se noticia a N. S. p<sup>a</sup> su noticia.





El Sr. D. Juan de Alarcón, ha recibido con satisfacción, y leído con el  
 mayor aprecio y complacencia el proyecto eco-  
 nómico, y estadístico que V. S. se ha dignado remian-  
 le. Desde los mismos principios de la formación de estas  
 Metas Corporas. se ha penetrado esta Junta y todo  
 el Público del acendrado Patriotismo, energía, e ylu-  
 tración q. le condecoraba à esa, y que la había echo  
 la may apreciable de todas para la estimad. de la de  
 Nación. Se una union y concordia se ha gloria  
 do siempre; may con esta nueva prueba de la  
 aplicación y talento ha echado un sello yndeleble al  
 aprecio y adelantamiento general. El proyecto  
 esta bien concebido, y ageno erramen. E. de las  
 ideas impracticables en que hominiquen tanto  
 otras formadas por ideas acaloradas, y menos  
 de las que las del curso de la obra, y sus ma-  
 dres y practicadas en su extensión harán  
 induda la seguridad y felicitad analoga a las  
 circunstancias de nuestra Provincia: por lo queda  
 à V. S. la may completa enhorabuena y desea  
 que el gobierno haga de su obra el aprecio que de-  
 merece.

Dios que. a V. S. m. d. Com. d.

Provincia Mexicana de Parí y Comarca  
Julio 20. de 1844.

~~Provincia Mexicana de Parí y Comarca~~  
~~Julio 20. de 1844.~~

Don Agustín de la Comarca

Juan. Texonimo

8.º de Agosto de 1844

J. M. y Vocales de la Comarca Provincia de Bermejo.

M. N. y M. d

Presenta esta Ciudad á la apreciable del C. S., fecha 13 del  
corriente, con que en esta Provincia está cumplida la orden de la  
Junta Superior, y deballadas las Comisiones Subalternas de los Pae-  
ses, las que se han instalado; mas sin embargo, haciendo áun-  
tado la Junta á los principales de que dependen, sobre si debian  
tener igual numero de Contes, ó solo seis como antes del Juicio,  
Paises, y Procurador Sindico, ó de un solo del Comun, aun quando  
el numero de su vecindad queda á 20 de cientos, lo ha consultado á  
la Junta Superior de Provincia, cuya Resolucion está esperando.

De la misma forma ha cumplido su orden, en quanto  
á la plantificacion de Comisiones, las quales como todas son crea-  
das de nuevo, menos la de esta Capital de Provincia, asi lo han si-  
do tambien sus vocales los de cada una en el Partido de su res-  
pectivo condado: En quanto á la de esta Ciudad, segun la orden de  
la Junta Superior, parece que sus cinco Contes se han de dividir  
entre otros, de los quales intervencion á los que devia haber tam-  
bien, y este es el unico que segun la nueva planta que se deya,  
pero acordada esta Ciudad es para la de la Junta de Paises que  
interviene toda la Provincia, de la misma manera que se  
hizo con la diputada á Cortes, asi de otro modo que unicamente en  
solo el servicio de la Comision, sin llegar á los condados y ayuda-  
mas, y lo tiene consultado tambien.

Dize quando á C. S. muchos años. acordados, en un  
tamiento 20 de Julio del 81.

Ignacio Martel  
o. c. o. r. r. r.

José Gomez

Pedro Jarama

José Ant. de Santes  
y Andrade

Alcaldes Justicia, y Regimiento de la cit. y C. Ciudad del Pinar

Don Juan  
Pardo

Juan Venmude  
Villapal

Juan de  
Villapal  
Villapal



Julio 1811



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Monte de 12 de Julio de 1811.

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Pinar del Rio el Dia del mes de Julio Año de mil ochocientos y once. Haviendo jurado con el juramento de fe y Corambre B. J. J. los Señores Jueces de Gobierno de esta dicha Ciudad Arce y Lozano D. Juan Bernandino Perez Arce y Capitan Alguacil J. de la m. y D. Juan Antonio de la guerra, D. Juan de la Cruz Caballero de Residencia, D. Feliciano Oreaute Tardado uno de los Diputados del Conuio, D. Manuel Sanchez Vazquez Procurador Sindico General en esta Ciudad y presencia, y D. Joseph Fernandez de Vasquez Procurador de la Real Causa Taxativa y acordaron lo siguiente

Que en virtud de lo que se ha acordado en el presente que en embargo de haverse acordado anteriormente que los dos Procuradores de esta Ciudad pudiesen en sus archivos de esta Sala Capitular todo lo Papel que se allan en poder de Concepcion de esta Ciudad, pero ha verificado con esta en contravencion a lo que esta mandado sobre este particular, y a fin de evitar las consecuencias que puedan seguirse y la seguridad de esta Ciudad. Haviendo que el otro dia de mañana se efectue esto

Deposito. Sin preterir m. Escusa alguna  
en el Concepto de que no Certificare en  
dho termino. Se Encarga Acad. Ono  
dicho Escrivano la multa de 200 reales  
Ducados. Cuya multa se sacara tambien  
siempre quisiere. Jamas que sea en  
supplicacion alguna de los Capelos. Aceptacion  
del libro Com. de este Año, como fu. ca  
da uno de ellos por un Certificado Negativo  
de no quedar cupos de ningunos de ellos, y p.  
hacer cumplir este Acuerdo. El Comisionado  
del Sr. D. Ignacio Mella Parveto. etc.  
Lo acordaron y firmaron S. M. lo  
Juan de Regun. de una M. N. y L.  
Ciudad de Guayaquil. a diez y seis de Mayo =

Man. Perez Antonio Mosquera

Juan Mella  
Barbero Feliciano Truque Faraldo

Manuel Sanchez Paez

Jose Fern. y Masquez

ay  
Ayuntamiento de 7 de Julio de 1855

1. En la Real Casa consistorial de esta Ciudad a diez y siete dias del mes de Julio Año de mil ochocientos cinco. Habiendo reunido en su Ayuntamiento, Segun Convencio P. 33. los Señores J. Justicia, Regimiento de Caballeria de esta Ciudad Aragon los Señores D. Manuel Bernardino Pizarro Corregidor y Capitan de Guerra por S. M. de esta Ciudad y su Real Jurisdiccion D. Ignacio Estrella Parvato Cavallero Previsor, D. Baltasar de Sarrin, Melchior Vicente Faraldo Diputados del Ayuntamiento D. Manuel Sanchez Olamundo, Procurador, Pedro General y D. Josef Sembrador y Paraguez y el Sr. Escribano y Secretarios y acordaron lo siguiente

Entre Ayuntamiento por el presente Excmo. del Sr. D. Manuel Sembrador una Real Provision del Sr. E. los Señores del Real Acuerdo de esta Ciudad en el N.º de 19 de Julio de 1855. echa por D. Josef Chicharro con nombre de Real Ciento Paraguez hallase por lo que toca a su parte, por lo que se mandó a los Señores aludidos Sr. Acuerdo por el Sr. Excmo. de ape- lacion los autos originales que se hubiesen formado en tan- to que no se les quita la libertad en el Ayuntamiento de esta Ciudad en el Sitio de las Casas Aragon de esta Ciudad, y por que en el libro de Acuerdos y Compulsas: En una villa de esta Ciudad Acuerdos, Reglamentos y Estatutos, y mandado de que sobre lo que se motiva no se formen autos Judiciales, si- no en Expedientes de autos, Acuerdos y Decretos, y ante el Alcaide y Abogado de Curia de esta Ciudad y su Real Acuerdo Complemento de esta enmendada, que se inserte en el libro de Ayuntamiento de que se trata. Despues de la Ciudad, sin contraberron Notar. lo expusieron Mandado Excmo. punto Paraguez y D. Juan alms. Sr. Acuerdo de- termino en relacion expusieron de todo lo veniente de el, y mandaron q. se abra la Copia de la Real Provision del



Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Real Consejo de Indias que el D. nro. Oydor  
 Juan en el Real y nro. acuerdo en la expresada del R.  
 et acuerdo, acordó de que se estableciese la Ciudad  
 de dho. Arzobispado de las Indias por vía de Encomienda  
 y Consecución a todas las Reglas de Repoblación  
 no y el D. nro. Oydor que en la dho. Ciudad  
 deuelva la Real Provisión en terminados de  
 et acuerdo quedando Copias de ella. En lo acordado  
 afirmaron D. nro. Oydor Juan y Regidor de dho.  
 Ciudad de que yo Escrivano de dho. Real  
 Consejo = En testimonio = de lo que se acordó = en el  
 Real Consejo de Indias = en la dho. Ciudad de San Juan de los Rios de la Plata =  
 a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos y once =  
 Manuel Sanchez Saorn  
 D. nro. Oydor  
 D. nro. Regidor  
 D. nro. Regidor  
 D. nro. Regidor  
 D. nro. Regidor

Baltazar de Paro & Feliciano Vicente Parado  
 Manuel Sanchez Saorn  
 Josef Fern. y Gaspar  
 Antonio  
 D. nro. Oydor Man. Garcia Peron  
 En diez y ocho del m.º puse Ferm.º de  
 ere acuerdo a continuac.º de la R.º Pro  
 vision que Cita







Cincuenta y un maravedis.

SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OÑCE.

*Montañez No 22 de Julio de 1811.*

En la Real Casa consueval desta Ciudad de Santafé de Bogotá a veinte y dos dias del mes de Julio año de mil ochocientos y once. Haviendo sido llamado en el Ayuntamiento segun Acuerdo S. S. S. los señores Don Juan Freyre y Freyre Regimiento de esta Ciudad acuerdos. Don Manuel de Caceres y Perce, Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad que Don Juan Freyre, Don Juan Freyre y Don Juan Freyre Cavallero de San Matias de Parí y Don Juan Freyre Fiscal de Justicia del Crimen y Don Juan Freyre Procurador Judicial General y Don Juan Freyre y Don Juan Freyre de herencia de Don Juan Freyre trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto una Real Provisión (que se manifiesta su Estando mas antiguo) del Real Acuerdo de este Real Acuerdo expedida en el día y nueve del mes de Julio de este año, en nombre de Don Juan Freyre y Don Juan Freyre que hace parte que se tome, y en el Padre Juan Freyre, y en esta Ciudad, pidiendo se librasen Provisiones de Real Acuerdo para la memoria de autos que se ha de dar a la Real Provisión de S. S. S. los días de este Real Acuerdo, librada en el mes del mismo, que se ha manifestado con el Ayuntamiento de este Real Acuerdo, que en su nombre, como de autos que comprendo. Y en una de las Provisiones de Real Acuerdo, que se guarda y cumple la Real Provisión de este Real Acuerdo, y en que se librasen la memoria del Ayuntamiento como en el acuerdo, como efecto quedando copia se debe de la Real Provisión de este Real Acuerdo, como de autos S. S. S.

Señores Justo y Barrenante de esta el cr. y el  
L. Cuadrado de que yo seamos Daffee = Em. Diez  
y diez = Valga #

Man. Perez  
Don. Nella  
Barbeto

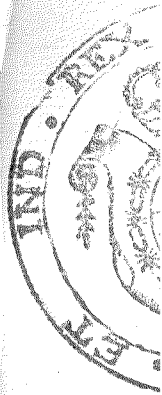
Baltasar  
de Paros  
Jediano Vizcaino de alio

Manuel Sanchez Saan

Josef Fern. y Gasquez

Antonio  
Don. Mar. Garcia Perez

En Veinte y tres del m. puse Testim.  
de este acuerdo a continuad. de la A.  
Provisión que cita





Para despachos de oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y ONCE.

Moxes Justicia y Rexim.<sup>to</sup> desta C. N. y C. S. Ciudad

D.<sup>n</sup> Juan Cabe Maestro Reloxero Vecino de  
la Ciudad dela Coxuña como atencion debida hace pre  
sente a N. S. S. que habiendosele encargado ya jurado la  
composicion del Relox del publico de esta Ciudad por estar  
desconpuesto y sin Reximen a causa de tener de rotadas  
y rixibley algunas piezas sebio en la precesion de Añadir  
ala obra proyectada ya jurada para ponerle en el todo  
comxieme lo siguiente: Dos Sinternas que la una ya  
estaba en otro ajuste y la otra no: Otro Granor en  
los que se consumieron quatro libras de Metal que  
pago acinco Reales y medio cada una: Una prepara  
cion para las Oxas que no tenia en quese garto me  
dia arroba de fierro: Se catzó el Disparador de  
las Oxas: Mas Seis Chaberas: Se hizo una quar  
ta y algo mas de cadena para la Campana de la  
Oxas: Se le mudo el Ataxillo y se le dio fuerza  
al Atuelle: Se le Catzó la ancha por haberse  
rompido: Cuya obra añadida como yndispensa  
ble segun verbal m.<sup>te</sup> ha manifestado a N. S. S. en  
su conciencia y como mayor equidad ariende  
atrescientos reales de Netlon por lo que a N. S. S.  
lo representa y Rndidamente

Suplica se sirban Disponer que yno

Mediatamente se le satisfagan por el Terce-  
ro de los Caudales de Propios y Arbitrios  
y que al efecto se le Despache el compet.  
Sibram. Respecto por su parte tiene cum-  
plido con la Composicion de dho Relox  
y que remane ala Cox.<sup>a</sup> lo que admas  
de sex<sup>a</sup> espera recibira por med. de la  
Justificac<sup>n</sup> del Sr. Bet. Julio Ude 1844

Juan  
Guate

Act. enu. a. m. d. a 29 de Julio de 1844.

Esto enene Auntram. la anterior  
Instancia, y en atencion a ser cierto que el Su-  
plicante con consentimiento y conocimiento del  
dho Auntram. adelante ala composicion y ree-  
dificacion del Relox la obra que expresa, como  
quidispensable para su buen Resumen; como  
tambien ante Arrento el Reloxero de esta Ciudad  
D. Manuel Antonio Albarez, a sus Cargos  
Esuro y esta el Ciudad y Resumen del pro-  
pio Relox; Atienda que al Suplicante  
se le paguen de cuenta de los Caudales de Pro-  
pios los tercios Reales en ellos q. afecta  
ma y que al efecto se forme y Despache  
contra el Terreno de ellos el correspondiente  
Examinato. todos acordaron y Decretaron



con J. J. los Señores Justicias y Regim<sup>to</sup>  
de esta C<sup>ib</sup>. de V. Ciudad que firmaron =

Perez & Paros & Farado

Paam

Reg

en

En el día de ...  
en la ciudad de ...  
Juan García Pérez

En



Para despachos de Oficio seis mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Ag. 9 de 1811

4

En el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha  
29. de Mayo último se me comunicó la R. orden  
que sigue.

Habiendo cuenta al Consejo de Regencia del  
oficio de V. M. del corral, de que acompaña un  
borrador que se amanecieron fijados en esta Ciudad  
el día 5. del mismo alusivo a la Causa en que  
actualm. se halla entendiéndose el Acuerdo de esta  
Audiencia sobre el descubrimiento de los autores de cierta  
conspiración que se suponía tramada con el objeto de  
transcurrir el gobierno y destituir las autoridades  
de esta Provincia. Entendidos S. M. de las providencias  
tomadas por el citado Acuerdo a consecuencia de este  
incidente, a que parece habiéndose ya oído seme-  
jantes se ha servido aprobarlas, y me ha mandado en-  
cargar muy particularmente a esta Audiencia la mayor  
vigilancia, y actividad en sus procedimientos, y relación  
mente al indicado asunto, de cuyo estado deberá dar  
cuenta e informar para noticia y gobierno  
de S. M., actuando las dilig. quanto sea compa-  
tible con la rigorosa observancia de las Leyes y no  
omitiendo tomar ninguna de aquellas medidas de  
precaución que se juzgaren oportunas, afin de evitar  
la repetición de uno es de que suelen al fin pro-  
ducir la alteración de la tranquilidad, y del sosiego  
publico.

Lo que se ordena de S. M. comunico a V. M.

para que haciendolos entender a esta Audiencia se les dé  
el mas puntual y exacto cumplimiento.

Y haciendose de hecho presente en el Ayuntamiento de esta N. Audiencia en N. el conde. Semando en  
tre otras cosas que se comunicó a N. como lo ofrecio  
afin de que la circunscripción de las Justicias del Ducado  
de la era Capital con especial encargo a estas de  
q. celen y eviten los excesos de que trata el Real  
orden, y los demas q. sean capaces de producir la  
alteracion y la tranquilidad y sosiego publico, dan-  
do cuenta al Ayuntamiento por medio de qualquiera  
novedad q. ocurra.

Dios guarde a N. S. M. J. a. S. Coruña N. 7.  
El Julio de 1811.

José María Dolan

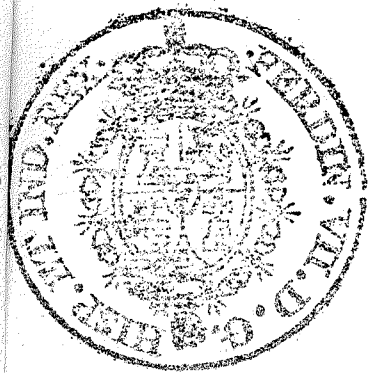
Por  
Presidente de Ayuntamiento de la Ciudad de Betanzos



Plano de Censo de Montañon a 3 de Agosto de 1811

La Anterior Real orden de S. M. el Rey  
mo Consejo de Realencia que S. E. lo S. del  
Real Acuerdo comunican a este Ayuntamiento,  
Se guarde Cumpla y Circule inmediatamente  
a todas las Justicias de esta Capital, a cuyo fin  
Retiren con la posible brevedad los Exemplares  
precisos para cada una de ellas; por otra parte  
de los Caudales de Propios y Rentas de  
esta Ciudad y con calidad de Veinte y  
las mismas Justicias, encargandolas como  
de las encargadas, tambien observando en  
Obedecimiento, dando parte de qualquiera  
Novedad que noten, y pueda turbar la tran-  
quilidad y sosiego publico. A esto acordaron  
S. S. los Señores Just. y Regim. de esta  
C. N. de la Ciudad que firman =

Perez Morquera  
Francisco Ramirez  
Fernandez  
Garcia



Para respectos de oficio quatro nros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA POR SEIS N. A. P. A. V. E. D. I. S.

**N**os la Justicia y Regimiento de esta M. N. y M. L. R. y antigua ciudad de Betanzos Capital de la Provincia de su nombre, una de siete de voz y voto en Cortes de S. M. de que se compone este serenísimo y fidelísimo Reyno de Galicia &c.

Hacemos saber á la Justicia de que por S. S. el señor Regente de la Real Audiencia de este Reyno, á nombre del Real Acuerdo se pasó á esta *Real Orden* dicha M. N. y L. Ciudad la Real orden siguiente: = Por el ministerio de Gracia y Justicia con fecha 29 de mayo ultimo se me comunicó la Real orden que sigue: He dado cuenta al consejo de Regencia del oficio de V. S. de 11 del corriente, al que acompaña uno de los dos pasquines que amanecieron fijados en esa ciudad el dia 5 del mismo, alusivos ambos á la causa en que actualmente se halla entendiendo el Acuerdo de esa Audiencia, sobre el descubrimiento de los autores de cierta conspiración, que se suponía tramada con el obgeto de trastornar el gobierno y destituir las autoridades de esa provincia. Enterado S. A. de las providencias tomadas por el citado Acuerdo á consecuencia de este incidente, á que parece habian precedido otros semejantes, yá se ha servido aprobarlas y me ha mandado encargar muy particularmente á esa Audiencia la mayor vigilancia y actividad en sus procedimientos relativamente al indicado asunto, de cuyo estado deberá dar cuenta semanalmente para noticia y gobierno de S. A. activando las diligencias quanto sea compatible con la rigurosa observancia de las leyes, y no omitiendo tomar ninguna de aquellas medidas de precaucion que se juzguen oportunas á fin de evitar la repetición de unos excesos que suelen al fin producir la alteracion de la tranquilidad y del sosiego publico. Lo que de orden de S. A. comunico á V. S. para que haciendolo entender á esa Audiencia, se le dé el mas puntual y exácto cumplimiento.

Y habiendose hecho presente en el Acuerdo de esta Real Audiencia en 11 del corriente se mandó entre otras cosas que se comunique á V. S. como lo executó á fin de que la circule á todas las justicias del distrito de esa capital con especial encargo á estas, de que celen y eviten los excesos de que trata dicha real orden; y los demas que sean capaces de producir la alteracion de la tranquilidad y sosiego público, dando cuenta al acuerdo por mi mano de qual-

quiera novedad que ocurra. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña-  
27 de julio de 1811.—José Navia Bolaño—Señor Presidente y Ayunta-  
miento de la Ciudad de Betanzos—

*Decreto.* Y en su vista se decretó lo que sigue.—Betanzos en su  
Ayuntamiento á 5 de agosto de 1811. La anterior Real orden de S. A.  
el supremo Consejo de Regencia que S. E. los Señores del Real Acu-  
erdo comunican á este Ayuntamiento, se guarde cumpla y circúle in-  
mediatamente á todas las juntas de esta capital, á cuyo fin se tiren  
con la posible brevedad los eemplares precisos para cada una de ellas,  
por ahora á costa de los caudales de propios y arbitrios de esta Ciu-  
dad, y con calidad de reintegro por las mismas justicias, encargando-  
selas como se las encarga la mayor exáctitud en su obediencia,  
dando parte de qualquiera novedad que nóten y pueda turbar la tran-  
quilidad y sosiego publico. Así lo acordaron S. S. S. los Señores Jus-  
ticia y Regimiento de esta M. N. v L Ciudad que firman.—Perez—  
Mosquera.—Faraldo.—Vaamonde.—Fernandez.—por su mandado. Garcia.  
—Y conforme á ello expedimos la presente por la que ordenamos y  
mandamos á dicha justicia vea la real orden y decreto insertos, y  
en su cumplimiento se lo dará en todo y por todo segun y en la con-  
formidad que previene. Dada en la Ciudad de Betanzos á cinco dias del  
mes de agosto año de mil ochocientos once.—

*Manuel Perez,*

*Antonio Mosquera,*

*Feliciano Vicente Faraldo,*

*Manuel Sanchez Vaamonde,*

*José Fernandez y Vazquez,*

*Por su mandado.*

*Benito Manuel Garcia Perez*  
*Secretario.*

Ag. 1.º de 1811

Condescendiendo esta Junta Superior Provincial con la fundada suplica que le hizo su Vocal el Sr. Marques de Villagarcia para que se le relevase del encargo de Vice-Presidente que por espacio de nueve meses está sirviendo con el mayor celo, ha procedido en Session de ayer noche al nombramiento de su reemplazo, que con arreglo al artículo 3.º del Reglamento Provisional de 18 de Marzo último recayó á pluralidad de votos en el Señor Don Fernando Agar y Bustillo, Vocal Diputado por la Provincia de la Coruña. Participalo á V. S. para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 1.º de Agosto de 1811.

El Marques de Magaña

Por acuerdo de la Junta Superior.

Pero Ventura de Puga  
V. S. n.º

Sr. Presid. y Vocales del Ayuntamiento de Betanzos.



Attesto per me et meo a 5 de Agosto a 1811.

*[Large decorative initial 'D']*

Ante me al Notario Conuente de Salamanca  
de este año. Yo Decretando S. P. S. por S. Jure  
en Regimiento de esta C. N. Ciudad que se

hayan =

Peter *[Signature]* Morquera *[Signature]*

Jurado *[Signature]*

Juan *[Signature]* Fernandez *[Signature]*



Decreto municipal.

SEBASTIAN QUARTO, QUAREN-  
TAVIGA POR CINCUENTA Y UN MARAVEDIS.

Ayuntamiento de San Sebastián de 1811

En la Sa<sup>l</sup> Casa Consistorial de esta Ciudad de San Sebastián a quince dias del mes de Agosto año de mil ochocientos once, 1811. Los señores Justicia y Regimiento de esta m<sup>o</sup>r. ciudad de San Sebastián D. Manuel Bernandino Lereu Corregidor y Capitán de Guerra por S. M. de ella, D. Baltasar de Pazo y D. Feliciano Vicente Tarrallos Diputados del Común que como tales en ausencia y por indisposición de los Cavallos Regidores de esta misma Ciudad se hallan en posesion de sus empleos tambien desempeñan las funciones de tales, D. Manuel Sanchez Vaamonde Procurador y Abogado general, y D. Jose Fernandez y Vazquez que lo es Teniente de esta motibada Ciudad; e estando juntos y congregados en su Ayuntamiento teniendo presente q<sup>ue</sup> el glorioso S. San Roque Patrono de esta de este Pueblo del de el día de mañana de vayses del Corriente, en que se debe celebrar su unioion debe ponerse y quedar por nueve dias en Novena hasta el veinte y quatro del Corriente segun costumbre, Alexaxon Comisionar como Comisionar para coarar Candha Novena a los motibados D. Baltasar de Pazo y D. Feliciano Vicente Tarrallos Diputados del comun a fin de que dirroangan su execucion con la debida decencia arreglado a la Causa de la misma que durante ella den los fechos de q<sup>ue</sup> mencionan hazan Venan la deuda quenta y razón, y por quanto se ella y los Documentos y quenta m<sup>o</sup> señalados p<sup>or</sup> el S. y Supremo Consejo para gastos de la Novena paguen

117.01  
todo lo que se causen, arduo intento por las <sup>res</sup>  
de la Junta de Probos y Arbitros y de ser de he  
el conducente libramiento de los Diez y cinco y cin  
quenta m. contra el Feroz de los Caudales de Pro  
pios y Arbitros, y a favor de los Comisionados y lo  
se mande que yo es de Ayuntamiento de Yee-

Man. Perez & Baltasar de Laros

Jeliciano Vazquez Fierro

Manuel Sanchez Saan

Jose Fern. y Danquero

Interim  
Benito Ulan Garcia Perez

En dia ocho de Mayo de 1810. se suscribio.